

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1484-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Martínez Ruiz y Dip. Benjamín Robles Montoya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir la violencia política de género como causal para la anulación de un proceso electoral a nivel federal y estatal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73 con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) a la base sexta, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de violencia política en razón de género.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la base sexta del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>

<p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Se cometan, de manera sistemática, actos de violencia política en razón de género, consistentes entre otros, en ataques o agresiones dirigidos hacia una persona por su sexo, género o preferencias sexuales, cuando éstas tengan por objeto afectar la honra, reputación o cualquier otra condición inherente a la dignidad de la persona, con la finalidad de menoscabar o anular el ejercicio de sus derechos políticos electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>